

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE, S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 24 DE JULIO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 25 DE JULIO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

---

### **I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL.**

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, "**Codere**" o la "**Sociedad**") formula el presente informe, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "**Ley de Sociedades de Capital**") en virtud del cual, los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se propongan en los Estatutos Sociales y en consecuencia, para justificar la propuesta de modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Asimismo, la Ley de Sociedades de Capital, establece en su artículo 197.bis (Votación separada por asuntos) que en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, en su apartado 2, se señala que aunque figuren en el mismo punto del orden del día deberán votarse de forma separada: "b) En la modificación de los estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia". Esta obligación se encuentra asimismo recogida en el artículo 24.3 del Reglamento de Junta General de Codere S.A.

Para facilitar a los accionistas, la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de la misma, y a continuación, se incluye una transcripción literal, a doble columna, y a efectos comparativos, la redacción actual y la propuesta de nueva redacción.

### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

La actual coyuntura económica, las incertidumbres generadas por la crisis sanitaria del COVID 19 y las especiales circunstancias de litigiosidad que vive la Sociedad por pleitos inicialmente planteados por algunos accionistas y antiguos consejeros, han provocado que la Sociedad se haya visto imposibilitada de renovar, en condiciones razonables de cobertura y coste económico, las pólizas de responsabilidad D&O de consejeros y ejecutivos.

La Sociedad mantiene su voluntad de suscribir pólizas que cubran la responsabilidad de consejeros y directivos en términos habituales de mercado tan pronto sea ello posible, cuando se establezca el mercado y se normalicen las condiciones de contratación.

Sin embargo, y mientras que ello ocurra, se estima imprescindible cubrir adecuadamente una eventual responsabilidad de los administradores porque, de lo contrario, la Sociedad se vería abocada a perder (o no podría atraer) administradores de valía y reconocido prestigio. Cabe recordar

que es práctica habitual en el mercado español, y en especial en sociedades cotizadas, la adecuada cobertura de responsabilidad de los miembros de los consejos de administración.

Con el fin de mantener cubierta la eventual responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración de Codere, S.A. en condiciones asimilables a las disfrutadas por los consejeros con anterioridad al 27 de abril de 2020, el Consejo de Administración ha llevado a cabo un análisis de diferentes mecanismos que permitan alcanzar tal objetivo.

Por un lado, ha extendido por cuatro años, la cobertura de las pólizas que estaban vigentes hasta el 27 de abril de 2020, a reclamaciones que sean notificadas a partir del 27 de abril de 2020, por eventos ocurridos con anterioridad a esa fecha (discovery period -período de descubrimiento-).

Pero, de otro, es preciso establecer un mecanismo que permita, a futuro y en ausencia de una póliza de D&O, el reembolso de los perjuicios que puedan sufrir los consejeros en el ejercicio de sus cargos, si bien en ningún caso dicha cobertura cubrirá actuaciones realizadas con mala fe, mediando dolo o que sean contrarias al interés social de la Sociedad.

Según lo expuesto, mediante esta previsión de reembolso se busca que Codere, S.A. consiga atraer, motivar y retener el capital humano valioso para el interés social, logrando dar una cobertura equivalente a la que prestan otras sociedades del mercado y permitiendo que sus actuales consejeros, así como otros posibles, centren su interés en el porvenir de Codere, S.A.

### III. COMPARATIVA REDACCIÓN ACTUAL ARTÍCULO 24 Y NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL.

Tal y como se indica más arriba, se acompaña al presente informe, la comparativa entre la versión actual del artículo 24 de los Estatutos Sociales, y la nueva versión que entraría en vigor en caso de ser aprobada por la Junta General.

Redacción vigente artículo 24	Redacción propuesta artículo 24
<p>1.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.</p> <p>2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario</p>	<p>1.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.</p> <p>2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario</p>

<p>ejercherà sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.</p> <p>3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.</p> <p>4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.</p> <p>5.- El Cargo de consejero será retribuido. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.</p> <p>La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.</p> <p>La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación</p>	<p>ejercherà sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.</p> <p>3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.</p> <p>4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.</p> <p>5.- El Cargo de consejero será retribuido. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.</p> <p>La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p> <p>La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.</p> <p>La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación</p>
---	---

económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y

económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y

como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.

9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha

como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.

9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, **así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. La Sociedad podrá igualmente prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o que perjudiquen al interés social de Sociedad, y excluyendo igualmente los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad.**

**En todo caso, el importe de la cobertura a prestar por la Sociedad, estará incluida en el importe máximo anual aprobado por la Junta General de Accionistas y fijado en la política de remuneraciones de los Consejeros.**

10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha

de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.

12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.

13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo

14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.

15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los

de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.

12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.

13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo

14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.

15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los

asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

Madrid, junio de 2020.